

CONSTANCIA: 05-06-2023. A despacho el presente proceso, informando que la parte demandante no subsanó la demanda.



ROBINSON NEIRA ESCOBAR

Secretario - 2



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO: 1358

RADICADO: 17-001-40-03-002-2023-00312-00
PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE GUZMAN GRUPO INMOBILIARIA SAS
REPRESENTANTE: CLARISA GARCÍA GARCÍA
DEMANDADOS: TATIANA OSORIO OCAMPO
CAMILO LÓPEZ LONDOÑO
LEIDY JOJANA OSORIO OCAMPO

Por auto del 17 de Mayo de 2023, se inadmitió la demanda del asunto, a fin de que la parte demandante la subsanara, transcurrido el término concedido, no obstante que allegó escrito corrigiendo la dirección del inmueble a restituir, no allegó el contrato de arrendamiento firmado por la representante legal de GUZMAN GRUPO INMOBILIARIO SAS, sino que anexó el mismo que presentó con la demanda y que carecía de tal firma, motivo por el cual no subsanó la demanda en los términos requeridos.

Es de considerarse que el contrato es ley para las partes, y que vincula a los directamente obligados. A voces del artículo 1973 del Código Civil, el "arrendamiento es un contrato en que las dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa, o a ejecutar una obra o prestar un servicio, y la otra a pagar por este goce, obra o servicio un precio determinado".

De ahí que, el contrato de arrendamiento no es contrato unilateral, por tal razón, si el contrato fue por escrito, se hace necesario la prueba del mismo, en la cual ambas partes se obligan. Las recíprocas obligaciones que surgen para las partes, particularmente la de conceder el goce de la cosa y la de pagar, a cambio, un precio, descubren la naturaleza bilateral de dicha convención. Sin embargo, no se acreditó el contrato de arrendamiento suscrito por la arrendadora, anexo necesario para la presente demanda.

Por lo anterior se DISPONE RECHAZAR la demanda y se Ordena el archivo de las diligencias, una vez cancelada su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 06-06-2023
Robinson Neira Escobar-Secretario

Firmado Por:

Luis Fernando Gutierrez Giraldo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8bea047ed8ee71ed73175812c63475bb26280efdb9b166d9b51ff0338106e2a**

Documento generado en 05/06/2023 10:53:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>